



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
Sala de Decisión Civil Familia

Pereira, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 66001-31-03-005-2019-00188-01 (1114)
ACCIONANTE: JAVIER ELÍAS ARIAS
ACCIONADO: CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS SA – “E-CREDIT SAS”
COADYUVANTE: COTTY MORALES CAAMAÑO
TEMA: DECLARA IMPEDIMENTO

Correspondería a esta Magistratura el estudio de la ponencia del Magistrado Duberney Grisales Herrera, en la acción popular del radicado de la referencia, en la que interviene JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA, pero se advierte situación que impone al suscrito separarse del conocimiento del asunto, en virtud de que, considera, se presenta una causal de impedimento.

En efecto, el pasado año 2019 fui notificado personalmente por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de 18 quejas disciplinarias en mi contra, formuladas por el citado señor ARIAS IDÁRRAGA respecto de la actuación del suscrito en varias acciones populares; 10 de ellas asumió su conocimiento la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y 4 se encuentran en trámite ante esa Corporación bajo los radicados 11001010200020190185000, 11001010200020190197300, 11001010200020190198900 y 11001010200020190200600.¹

Dispone el Num.7 del Art.141 del C. G. del P., como causal de recusación para los funcionarios judiciales: *“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”*

En el presente asunto, se observan los condicionamientos que trae la norma: (i) Me hallo vinculado a las investigaciones, puesto que lo a mí notificado no son diligencias preliminares, sino la apertura formal de la investigación y, (ii) los hechos objeto de la investigación son ajenos a este proceso.

De manera que, en aras de no dejar dudas frente a los principios elementales que rigen la administración de justicia, esta Magistratura declarará su impedimento para decidir

¹ Según constancia del Secretario Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

la segunda instancia en este trámite y, de conformidad con el Art.140 ibid., ante la separación del conocimiento del asunto, debe pasar a conocimiento del Magistrado que me siga en turno.

Así las cosas, el Magistrado de este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

- 1. DECLARARSE** impedido para resolver el recurso de apelación interpuesto por **JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA**, en la acción popular con radicado No. 66001-31-03-005-2019-00188-01 (1114), por cuanto concurre la causal de impedimento prevista por el Num.7 del Art. 141 del C.G. del P.
- 2. REMITIR** el expediente al Magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo, por lo expuesto en precedencia.
- 3.** Por Secretaría déjese las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Magistrado,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA <u>20-06-2023</u> CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O
--

Firmado Por:
Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b9596e3fc6b17c8b8095e390a9c75a74ea3d87d7fbb104b944a8d096d37d9a**

Documento generado en 16/06/2023 11:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>